



V LEGISLATURA

*Recibit  
TRES  
originales  
- 12-12-2011  
11:00 hrs.*



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO "LA UAM", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT Y, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ASAMBLEA", REPRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

*RECIBIDO  
12/12/11  
11:15*



V LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*Monica  
12/12/11  
10:57 hrs*  
DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- I. De "LA UAM":
  1. Que es una universidad pública y autónoma, creada como Organismo Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
  2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
    - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
    - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
    - c) Preservar y difundir la cultura.
  3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.
  4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 fracción IV de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, la representación legal recae en su Rector General, Dr. Enrique Fernández Fassnacht, quien cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio.

Folio: 02277  
Plaza de la Constitución No. 7, Oficina 307, Centro Histórico

**RECIBIDO**  
12 DIC 2011



V LEGISLATURA



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

DGAJ/CONSULTIVO/2011

ALDF/VL/AD/II-22/11

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

5. Que su domicilio legal es el ubicado en:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
RECTORÍA GENERAL  
PROLONGACIÓN CANAL DE MIRAMONTES NÚMERO 3855  
COLONIA EX- HACIENDA SAN JUAN DE DIOS  
DELEGACIÓN TLALPAN  
CÓDIGO POSTAL 14387  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. De "LA ASAMBLEA" a través de su representante:

1. Es un Órgano Legislativo y Autoridad Local, conforme a las bases establecidas en los artículos 122, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 13 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual en materia de administración pública, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, así como de expedir las leyes y evaluar los programas que establezcan los instrumentos de dirección, coordinación, que permita aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la ciudad, tales como la planeación del desarrollo y servicio social educativo.
2. El **C. DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL**, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de "LA ASAMBLEA", cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.
3. La Encargada de Despacho de la Oficialía Mayor Profesora. Freyja Doridé Puebla López, acredita su personalidad con la designación que la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, aprobó el primero de marzo de dos mil once.
4. Que para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Gante número 15, 3º piso, colonia Centro, C.P. 06010, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

III. De ambas partes:

Que es su voluntad relacionarse a través del presente convenio, conforme a los términos y condiciones de las siguientes:



V LEGISLATURA



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

DGAJ/CONSULTIVO/2011

ALDF/VL/AD/II-22/11

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, a fin de establecer las bases generales y mecanismos para aprovechar la infraestructura y experiencia de ambas instituciones con el fin de colaborar en acciones relativas a investigación, capacitación, asesorías, intercambio académico y difusión de la cultura.

**SEGUNDA. ALCANCES.-** Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

**TERCERA. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.-** Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

**CUARTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

**QUINTA. FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-** Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:

- 5.1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula SEGUNDA, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- 5.2. Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

**SEXTA. COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el punto I.5 y II.4 del apartado de declaraciones de este convenio.



V LEGISLATURA



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

DGAJ/CONSULTIVO/2011

ALDF/VL/AD/II-22/11

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.**- Las partes acuerdan, sobre una base de equidad, realizar las gestiones tendentes a recabar fondos externos que serán utilizados para apoyar las actividades del presente convenio, así como las que emanen de los subsecuentes instrumentos derivados.

**OCTAVA. VIÁTICOS.**- Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, "LA ASAMBLEA" y "LA UAM" se obligan a sacar en paz y a salvo a ambas instituciones de cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto de los instrumentos derivados.

**DÉCIMA. PUBLICACIONES.**- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.**- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.**- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

**DÉCIMA TERCERA. SALVAGUARDA LABORAL.**- Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.



V LEGISLATURA



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

DGAJ/CONSULTIVO/2011  
ALDF/VL/AD/II-22/11  
CONVENIO DE COLABORACIÓN  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

**DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-** Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMA SEXTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.-** Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.-** El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta el catorce de septiembre de dos mil doce, pudiéndose prorrogar previa autorización de la Comisión de Gobierno de la VI Legislatura.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificadorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.-** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.



V LEGISLATURA



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

DGAJ/CONSULTIVO/2011

ALDF/VL/AD/II-22/11

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de noviembre de 2011.

POR "LA UAM"

DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT  
RECTOR GENERAL

POR "LA ASAMBLEA"

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PLENO

REVISIÓN JURÍDICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL

TESTIGOS DE HONOR

DIP. MARIA ALEJANDRA BARRALES  
MAGDALENO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO

DIP. JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ESTUDIOS Y  
ESTADÍSTICA SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROFRA. FREYJA DORIDÉ PUEBLA LÓPEZ  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
OFICIALÍA MAYOR



V LEGISLATURA



Casa abierta al tiempo

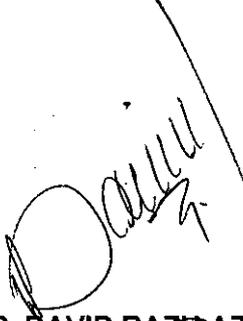
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

DGAJ/CONSULTIVO/2011  
ALDF/VL/AD/II-22/11  
CONVENIO DE COLABORACIÓN  
UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CEECM



DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS



DIP. DAVID RAZU AZNAR



DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.